

**Gobierno de Reconciliación y Unidad Nacional  
Unida Nicaragua Triunfa**



Managua, 14 de Marzo de 2017.  
SPPN-E-17-100

**Compañera  
Loria Raquel Dixon  
Primera Secretarí  
Asamblea Nacional  
Su Despacho**

Estimada Compañera Dixon:

Por orientaciones del Presidente de la República, Comandante Daniel Ortega Saavedra, me permito remitirle **"Iniciativa de Ley de Reforma a la Ley No.853, "Ley para la Transformación y Desarrollo de la Caficultura"**, para que conforme a su solicitud se le conceda el trámite de formación de ley.

Sin más a que referirme, le saludo fraternalmente.

**Paul Oquist Kelley**  
Secretario Privado para Políticas Nacionales

Cc. Archivo

**Gobierno de Reconciliación y Unidad Nacional  
Unida Nicaragua Triunfa**



Managua, 14 de Marzo de 2017.

**Compañero  
Gustavo Porras  
Presidente Asamblea Nacional  
Su Despacho**

Estimado Compañero Presidente:

Con la correspondiente Exposición de Motivos y Fundamentación, adjunto a la presente te remito **"Iniciativa de Ley de Reforma a la Ley No.853, "Ley para la Transformación y Desarrollo de la Caficultura"**, para que conforme a tu solicitud se le conceda el trámite de formación de ley.

Sin más a que referirme, te saludo fraternalmente.

  
**Daniel Ortega Saavedra**  
Presidente de la República de Nicaragua

The official seal of the President of the Republic of Nicaragua, featuring a central emblem with a triangle and a star, surrounded by the text "PRESIDENTE REPUBLICA DE NICARAGUA" and "LA REPUBLICA".

Cc. Archivo



## **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

**Doctor  
Gustavo Porras  
Presidente Asamblea Nacional  
Su despacho.**

La Ley No. 853 "Ley para la Transformación y Desarrollo de la Caficultura", publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 239 del 17 de Diciembre de 2013, constituye un aporte significativo al proceso de transformación y desarrollo de la actividad cafetalera, con el concurso de todos los agentes económicos que participan en dicha actividad.

El Gobierno de Reconciliación y Unidad Nacional, tiene el interés de continuar impulsando acciones que permitan que los beneficios de la Ley No. 853, lleguen a la mayor cantidad de caficultores y que se fortalezca el funcionamiento de la Comisión Nacional de Transformación y Desarrollo de la Caficultura (CONATRADEC), por lo que se propone la presente reforma a su Ley constitutiva que como principales ajustes contiene:

1. Fortalecer los objetivos de la Ley, para que su misión, además de la administración del fideicomiso del Fondo para la Transformación de la Caficultura, provea mecanismos para su fomento, transformación y desarrollo;
2. Se incluye al café robusta, para que a través de sus aportes, se fortalezca el Fondo y se amplíe su alcance;
3. Se refuerza la composición de CONATRADEC, incorporando a un representante del sector público y otro del sector privado;



4. A fin de dar mayor operatividad a las decisiones de CONATRADEC, se propone la creación de la Secretaría Ejecutiva (SEC), dotándola de funciones administrativas y ejecutivas;
5. Se incorporan nuevas funciones de la CONTRADEC, entre otras, aquellas relativas a la promoción de la caficultura, asistencia técnica y representación internacional;
6. Asimismo, se redefine la naturaleza y funciones del comité técnico, como un órgano consultivo y de apoyo de CONATRADEC y de la SEC.

#### **FUNDAMENTACIÓN**

Por lo antes expuesto y con fundamento en lo dispuesto en el numeral 2) del artículo 140, numeral 3) del artículo 150 todos de la Constitución Política de la República de Nicaragua, artículo 93 párrafo segundo y artículo 103 de la Ley No. 606, Ley Orgánica del Poder Legislativo de la República de Nicaragua y sus reformas en su texto refundido, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 21 del 2 de febrero de 2015, someto a consideración de la Asamblea Nacional de Nicaragua, la presente Iniciativa de Ley de Reforma a la Ley No. 853 "Ley para la Transformación y Desarrollo de la Caficultura", para que se le conceda el trámite de formación de ley.

Con la presente reforma no se consideran aumentos de los costos económicos ni presupuestarios.

**Hasta aquí la Exposición de Motivos y Fundamentación. A continuación el texto de la Iniciativa de Ley.**



**LEY No. \_\_\_\_\_**

La Asamblea Nacional de la República de Nicaragua,

En uso de sus facultades,

**HA DICTADO**

La siguiente:

**LEY DE REFORMA A LA LEY No. 853, LEY PARA LA TRANSFORMACIÓN Y DESARROLLO DE LA CAFICULTURA.**

**Artículo primero. Derogación.** Se derogan los artículos 1, 13, 14 y 15 de la Ley No. 853, "Ley para la Transformación y Desarrollo de la Caficultura", publicada en La Gaceta, Diario Oficial N°. 239 del 17 de diciembre de 2013.

**Artículo segundo. Reforma.** Se reforma el artículo 2 de la Ley No. 853, ", y reenumérese como 1, el que se leerá así:

**"Artículo 1. Objeto.** El objeto de la presente Ley es el fomento, la transformación y desarrollo de la caficultura a fin de incrementar de manera sostenible la producción y nivel de ingresos del sector cafetalero en armonía con el medio ambiente y la Responsabilidad Social Empresarial".

**Artículo tercero. Adición.** Adiciónese un nuevo artículo número 2 a la Ley No. 853, el que se leerá así:

**"Artículo 2. Ámbito de Aplicación:** La presente ley aplica para las personas naturales o jurídicas que se dedican a la producción, agro industria y comercialización de café, en el territorio nacional".



**Artículo cuarto. Reforma.** Deróguense los numerales 26,27 y 28 del artículo 3 de la Ley No. 853, modifíquense los numerales 19, 25 y 29 del mismo artículo, asimismo adiciónense dos nuevos numerales al final y en consecuencia reenumérese la composición del artículo 3, estos se leerán así:

**Art. 3 Definiciones.**

**19. MAG:** Ministerio Agropecuario.

**25. RUCN:** Registro Único de la Caficultora de Nicaragua.

**29. Zonas cafetaleras:** Zona apta del territorio nacional para el cultivo del café.

**27. Productor:** Es toda persona natural o jurídica que se dedica al cultivo de café en cualquier parte del territorio nacional, inscrito en el Registro Único de la Caficultura de Nicaragua (RUCN).

**28. Café:** incluye a café arábica y robusta.

**Artículo quinto. Reforma.** Se reforma el artículo 4 de la Ley No. 853, el que se leerá así:

**"Artículo 4 Fomento, Transformación y Desarrollo de la Caficultura.** El fomento, la Transformación y Desarrollo de la Caficultura está basado en Políticas y Estrategias acorde al modelo de alianza, diálogo y consenso entre el sector público y privado. Tomando en consideración aspectos como: productividad, competitividad, acceso de mercados, asistencia técnica, innovación tecnológica, creación de capacidades, cooperación, mitigación y adaptación al cambio climático; así como formación y desarrollo de capacidades técnicas y administrativas,



investigación, protección al medio ambiente, promoción y comercialización”.

**Artículo sexto. Reforma.** Se reforma el artículo 5 de la Ley No. 853, el que se leerá así:

**“Art. 5 Creación del Fondo para el Fomento, Transformación y Desarrollo de la Caficultura.** Para el fomento, la transformación y desarrollo de la caficultura se crea el Fondo para la Transformación y Desarrollo de la Caficultura (FTDC), el cual estará constituido por los recursos provenientes de los aportes, de los rendimientos de las inversiones del mismo y otras fuentes.

El FTDC será constituido con los aportes en dólares que se obtengan por cada quintal de café exportado, durante cada año calendario, conforme la siguiente metodología y los criterios de precios de referencia:

- 1) Para el Café arábica “El Precio Promedio de Referencia Internacional del Año Cafetalero (PPRI)” es el promedio diario de los precios de las tres posiciones inmediatas de cada día, de las cotizaciones del Contrato “C” de la Bolsa de Nueva York del quintal de café. Para la construcción del PPRI se tomará el período del primero de octubre al treinta de septiembre del año cafetalero anterior al año calendario del aporte al FTDC.
- 2) Para el Café robusta “El Precio Promedio de Referencia Internacional del Año Cafetalero (PPRI)” es el promedio diario de los precios de las tres posiciones inmediatas de cada día, de las cotizaciones del Contrato de la Bolsa de Londres del quintal de café. Para la construcción del PPRI se tomará el período del primero de octubre al treinta



de septiembre del año cafetalero anterior al año calendario del aporte al FTDC.

3) Los aportes para la constitución de FTDC se seguirían conforme la tabla siguiente:

<b>Rangos del Promedio de Referencia Internacional</b>	<b>Precio de Referencia</b>	<b>Aportes por quintal de café arábica</b>	<b>Aportes por quintal de café robusta</b>
US\$ 70 o menos			US\$ 0.50
Sobre US\$ 70 hasta US\$ 90			US\$ 1.00
Sobre US\$ 90, hasta US\$ 115			US\$ 1.75
Sobre US\$ 115			US\$ 2.50
US\$140 o menos		US\$1.00	
Sobre US\$140 hasta US\$165		US\$2.00	
Sobre US\$165 hasta US\$185		US\$3.00	
Más de US\$185		US\$4.00	

4) El Ministerio de Fomento, Industria y Comercio dará seguimiento y divulgará la evolución del Precio Promedio de Referencia Internacional del café y publicará dentro de los primeros ocho días hábiles de octubre de cada año el Precio Promedio de Referencia





Internacional del Año Cafetalero (PPRI), vigente para determinar los aportes al FTDC en el año calendario siguiente”.

**Artículo séptimo. Reforma.** Se reforma el nombre del Capítulo IV de la Ley N°. 853, el que se leerá así:

**“CAPITULO IV Dirección y estructura orgánica”**

**Artículo octavo. Adición.** Adiciónese un nuevo artículo número 6 a la Ley No. 853, y en consecuencia reenumerense los subsiguientes artículos, el que se leerá así:

**“Art. 6. Estructura Orgánica.** Para la aplicación de la presente ley y funcionamiento, la transformación y desarrollo de la caficultura y la administración del fondo creado por la misma, se crea la siguiente estructura orgánica:

1. Comisión Nacional para la Transformación y Desarrollo de la Caficultura (CONATRADEC);
2. Secretaria Ejecutiva de la CONATRADEC (SEC);
3. Comité Técnico Nacional para la Transformación y Desarrollo de la Caficultura.

La CONATRADEC podrá crear los órganos administrativos o técnicos que considere necesaria para cumplir los objetivos y fines de la presente ley”.

**Artículo noveno. Reforma.** Se reforma el artículo 6 de la Ley No. 853, reenumerado como 7, el que se leerá así:

**“Art. 7 Creación de la Comisión Nacional para la Transformación y Desarrollo de la Caficultura.**

Créase la Comisión Nacional para la Transformación y Desarrollo de la Caficultura (CONATRADEC), como el órgano competente y responsable de administrar el



FTDC y de promover el fomento, la transformación y desarrollo de la caficultura.

La Comisión estará conformada por los o las titulares de los siguientes Ministerios e Instituciones: Ministerio Agropecuario, Ministerio de Economía Familiar, Comunitaria, Cooperativa y Asociativa, Ministerio de Fomento, Industria y Comercio, Instituto de Protección y Sanidad Agropecuaria e Instituto Nicaragüense de Tecnología Agropecuaria. Asimismo, formarán parte de esta Comisión ocho (8) representantes del sector privado seleccionados de la siguiente manera:

- 1) Un integrante propuesto por los financiadores del PNTDC
- 2) Un integrante propuesto por los exportadores de café
- 3) Tres integrantes propuestos por el Sector productivo no cooperado
- 4) Dos integrantes propuestos por el Sector productivo cooperado
- 5) Dos representantes propuestos por el Consejo Superior de la Empresa Privada

El sector privado presentará ternas al Presidente de la República de Nicaragua, para la elección de cada uno de los integrantes propuestos. El titular del Ministerio Agropecuario, coordinará la CONATRADEC y será su representante legal. Las decisiones de la CONATRADEC se tomarán por consenso.”

**Artículo décimo. Reforma.** Se reforma el artículo 7 de la Ley No. 853, reenumerado como 8, el cual deberá leerse:

**“Artículo 8 Funciones de la CONATRADEC.**

Son funciones de la CONATRADEC, las siguientes:



1. Aprobar y modificar el Programa Nacional de Transformación y Desarrollo de la Caficultura (PNTDC), que contendrá en otros:
  - a. Plan de Producción y Financiamiento del café arábigo y robusta, en las zonas potencialmente adecuadas;
  - b. Programa de Semilla del PNTDC y el mecanismo de su financiamiento, así como asignar los recursos de este Programa al Instituto de Protección y Sanidad Agropecuaria e Instituto Nicaragüense de Tecnología Agropecuaria, de acuerdo al Programa;
  - c. Programa de Asistencia Técnica del PNTDC y su mecanismo de financiamiento;
  - d. programa de Inversión en Tecnología y Análisis de Suelos y su mecanismo de financiamiento;
  - e. Aprobar las Cartas Tecnológicas de las diferentes actividades productivas consideradas en el PNTDC;
2. Administrar el FTDC por medio del Fideicomiso;
3. Aprobar las normativas, procedimientos crediticios y el esquema de financiamiento del PNTDC;
4. Participar en organizaciones regionales e internacionales que brinden cooperación y asistencia en materia cafetalera;
5. Divulgar la Auditoría Externa Anual del uso de los recursos del PNTDC;
6. Aprobar el reglamento interno para su funcionamiento;
7. Nombrar al Secretario Ejecutivo de la CONATRADEC;



8. Aprobar la estructura administrativa y técnica de la Secretaría;
9. Organizar programas y proyectos educativos, técnicos y de investigación necesarios para impulsar el desarrollo y transformación de la Caficultura;
10. Aprobar el segmento de cobertura del crédito que se otorgue a los productores incorporados al PNTC.
11. Aprobar el presupuesto de la CONATRADEC.
12. Instruir al Fiduciario presente propuestas para el mayor aprovechamiento de los Títulos y/o Certificados respaldados por el FTDC".

**Artículo décimo primero. Adición.** Adiciónese dos nuevos artículos 9 y 10 a la Ley No. 853, los que se leerán así:

**"Artículo 9. Creación de la Secretaria Ejecutiva de la Caficultura.** Créase la Secretaria Ejecutiva de la CONATRADEC (SEC), Como órgano administrativo, financiero y ejecutor de las resoluciones aprobadas por la CONATRADEC. La Secretaría Ejecutiva estará a cargo de un Secretario Ejecutivo, quien será nombrado por la CONATRADEC por consenso de sus miembros. El Secretario Ejecutivo responderá a la CONATRADEC por la ejecución y cumplimiento de las resoluciones que esta tome.

**Artículo 10. Funciones de la SEC:**

1. Dar cumplimiento a los planes y programas de trabajo aprobados por la CONATRADEC;
2. Participar en las reuniones de CONATRADEC;



3. Proponer a la CONATRADEC planes y proyectos de cooperación ante organismos, agencias, e instituciones públicas y privadas, vinculadas a la Caficultura y ante organismos internaciones;
4. Actuar conforme instrucciones y mandatos de la CONATRADEC ante el administrador del Fideicomiso en cuanto al control seguimiento y evaluación de los créditos otorgados, áreas financiadas para los distintos componentes, desembolsos y recuperaciones, emisión de CCTC, entre otros elementos del PNTDC;
5. Proponer a La CONATRADEC planes y programas de trabajo y sugerir el orden de prioridades;
6. Elaborar normativas, procedimiento crediticios y esquema de financiamiento del PNTDC para ser aprobado por la CONATRADEC;
7. Recomendar a la CONATRADEC reformas al PNTDC y al FTDC;
8. Someter a la CONATRADEC, para su aprobación, su estructura organizativa y la normativa general que regule las relaciones laborales entre la Secretaría Ejecutiva y su personal;
9. Proponer a CONATRADEC la adquisición de bienes y servicios;
10. Someter cada año a consideración y aprobación el presupuesto de la CONATRADEC;



11. Presentar a la CONATRADEC un informe mensual y anual de labores y de ejecución presupuestaria;
12. Elaborar un Plan de divulgación, promoción y capacitación de la Caficultura el cual deberá ser aprobado por la CONATRADEC;
13. Participar en el CTNC;
14. Proponer para aprobación de la CONATRADEC la normativa de Funcionamiento de la CTNC;
15. Hacer propuestas de mecanismos financieros que produzcan mejores rendimientos al Fondo de Transformación de la Caficultura;
16. Facilitar a los productores información para la gestión de crédito conforme el PNTDC;
17. Elaborar, monitorear, dar seguimiento y evaluar los planes y programas técnicos que se implementen por el PNTDC; y
18. Cualquier otra función que le delegue la CONATRADEC”.

**Artículo décimo segundo. Reforma.** Se reforman los artículos 8 y 9 de la Ley No. 853, reenumerados como 11 y 12, los cuales deberán leerse así:

**“Art. 11 Creación del Comité Técnico Nacional para la Transformación y Desarrollo de la Caficultura.** Créase el Comité Técnico Nacional para la Transformación y Desarrollo de la Caficultura (CTNC), como comité consultivo, el que estará conformado por especialistas delegados de las instituciones del Poder Ejecutivo y el sector privado que componen la



CONATRADEC, el representante del Fideicomiso participa como miembro con voz pero sin voto. El Comité estará coordinado por el representante del MAG. La sede del CNTC será el MAG.

**Artículo 12. Funciones del Comité Técnico Nacional para la Transformación y Desarrollo de la Caficultura.** Son funciones del Comité Técnico Nacional para la Transformación y Desarrollo de la Caficultura, las siguientes:

- 1) Proponer a la SEC reformas al PNTDC para su aprobación por la CONATRADEC;
- 2) Asesorar a la CONATRADEC y a la SEC en la implementación de políticas y estrategias para el sector cafetalero;
- 3) Contribuir, a través de las estructuras del Poder Ejecutivo en el territorio, a la incorporación de los productores al PNTDC;
- 4) Otras que le sean delegadas por la CONATRADEC".

**Artículo décimo tercero. Reforma.** Se reforma el artículo 12 de la Ley No. 853, reenumerado como 15, el que se leerá así:

**"Artículo 15. Emisión de Títulos.**

En la emisión de Títulos y Certificados para la Transformación y Desarrollo de la Caficultura, la CONATRADEC otorgará al Banco de Fomento de la Producción, como fideicomisario del FTDC las siguientes facultades:

- 1) Administrar en Fideicomiso el FTDC;
- 2) Emitir, teniendo como respaldo el Fideicomiso del FTDC, los Certificados de Créditos para la





Transformación de la Caficultura (CCTC) del PNTDC, con una cobertura de hasta el treinta (30) por ciento por cada unidad de área financiada (una manzana);

- 3) Redimir los CCTC de acuerdo a las condiciones que en este se establezcan;
- 4) Coordinar con la SEC para el cumplimiento de los objetivos del Fideicomiso”.

**Artículo décimo cuarto. Transitorio. Aportes pendientes del 2014.**

Queda a salvo la facultad de la CONATRADEC de efectuar gestiones de recuperación en relación a los aportes correspondientes al año 2014, que aún no han sido entregados al FTDC.

**Artículo décimo quinto. Publicación de texto con reformas incorporadas.**

Se ordena que el texto íntegro de la Ley No. 853, “Ley para la Transformación y Desarrollo de la Caficultura” con la presente reforma incorporada, sea publicada en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, en la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional a los \_\_\_\_\_ días del mes de \_\_\_\_\_ del año dos mil diecisiete.

---

Gustavo Porras  
Presidente  
Asamblea Nacional

---

Loria Raquel Dixon  
Primera Secretaria  
Asamblea Nacional

**Hasta aquí el texto de la “Iniciativa de Ley de Reforma a la Ley No.853, “Ley para la Transformación y Desarrollo de la Caficultura”; que firmo por lo que hace a la Exposición**



**Gobierno de Reconciliación y Unidad Nacional  
Unida Nicaragua Triunfa**



de Motivos, Fundamentación y Texto de la Iniciativa de Ley. Managua, catorce de Marzo del año dos mil diecisiete.

*Daniel Ortega Saavedra*

Daniel Ortega Saavedra.

Presidente de la República de Nicaragua.

